

CONSIDERANDO: Que el señor **SIRVIO ANIBAL FERRERAS SANTOS**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0516486-7, inició su labor como Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Transito, en el año 1985, por mas de veinte años, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio y hoy se encuentra imposibilitado ya que se encuentra minusválido.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitada que no le permite proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar los gastos de medicina a las que tiene que consumir, dada a las grandes dolencias y quebrantos de salud que padece.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se otorga la pensión de RD\$10,000.00, mensuales al señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Leyes.

Artículo III: Las presente leyes modifican cualquier otra leyes, parte de ley, decreto o resoluciones que le sean contraria, en cuanto se refiere al señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.